

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00003 00
Demandante	JOSE DIDIER CANTOÑI CASTILLO
Demandado	COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Tema	NULIDAD DE TRASLADO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126

Santiago de Cali, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestadas las mismas.

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la abogada PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL identificada con la CC. No. 1.113.673.467 y portador de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No 41.599.079 y portadora de la T.P No 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **057** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/05/2022**

Daira F. Rodríguez

La secretaria
**DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ
CAMACHO**